

ESTABLECE FÓRMULA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PASAJEROS APLICABLE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL DE RENOVACIÓN DE BUSES, MINIBUSES, TROLEBUSES Y TAXIBUSES

SANTIAGO, 09 AGO 2011

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2331

VISTO: La Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley N° 20.378; la Ley N° 18.059; la Ley N° 18.696; el D.L. N° 557; el D.F.L. N° 343, de 1953 y el D.F.L. N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Supremo N° 44, de 2011, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, Hacienda e Interior; el Decreto N° 122, de 1991, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que el 5 de septiembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.378, que crea un mecanismo de subsidio de cargo fiscal destinado a compensar los menores pagos que realizan los estudiantes en los servicios de transporte público remunerado de pasajeros.

2. Que la ley citada otorgó, en su artículo Cuarto Transitorio, un aporte especial a los Gobiernos Regionales para el Transporte y Conectividad, para lo cual se constituyó una provisión especial en el presupuesto anual de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior.

3. Que entre los gastos e inversiones contemplados con cargo a esta asignación, tomando en cuenta su impacto o rentabilidad social, se encuentra la ejecución de un programa especial mediante el cual los Gobiernos Regionales estarán facultados para convocar a un proceso de renovación de buses, minibuses, trolebuses y taxibuses.

4. Que mediante Decreto Supremo N° 44, de 2011, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, Hacienda e Interior, se aprobó el Reglamento del Programa Especial de Renovación de Buses, Minibuses, Trolebus y Taxibuses.

5. Que dentro de los requisitos contenidos en el Reglamento antes indicado, se establece en su artículo 5 letra c), que el vehículo entrante tenga una capacidad en número de pasajeros, igual o superior al 90% respecto del vehículo saliente, de acuerdo a la fórmula que el Ministerio establezca por resolución dictada para tal efecto.

6. Que corresponde establecer la fórmula referida en la norma reglamentaria precitada, por lo que en consecuencia,

RESUELVO:

1) **ESTABLÉCESE** la siguiente fórmula para la determinación de la capacidad de pasajeros a que se refiere la letra c) del artículo 5° del Decreto 44, de 2011, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, Hacienda e Interior:

- a) Respecto al Vehículo Saliente: La capacidad de pasajeros del vehículo, será aquella que resulte de sumar al número de asientos de pasajeros, el cociente entre la superficie del pasillo expresada en m² y el factor 0,15 m² / pasajero.

A tal efecto, se considerará como superficie de pasillo, cualquier espacio que permita el transporte de pasajeros de pie o que permita a los viajeros acceder desde cualquier asiento o fila de asientos a cualquier otro asiento o fila de asientos. Asimismo, se considerará como área de pasillo a cualquier espacio de acceso a las puertas de servicio o escalera interior.

Para efectos de la determinación de la superficie de pasillo, no se considerarán el espacio de 300 mm que se extiende delante de cada asiento, el espacio correspondiente a la huella de un escalón o al hueco de una escalera y cualquier espacio que únicamente permita acceder a un asiento.

La capacidad en número de pasajeros determinada de acuerdo al procedimiento descrito precedentemente, deberá realizarse en una Planta de Revisión Técnica autorizada, la que consignará dicha capacidad en el campo de observaciones del correspondiente certificado de revisión técnica.

- b) Respecto al Vehículo Entrante: La capacidad en número de pasajeros se determinará según lo establecido por el número 2 del artículo 3° del Decreto Supremo 122, de 1991, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cuando se trate de vehículos nuevos sin uso deberá ser realizada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través del Centro de Control y Certificación Vehicular (3CV). Lo anterior deberá ser solicitado al 3CV por los fabricantes, armadores, importadores o sus respectivos representantes, quienes además deberán poner a disposición del 3CV un vehículo representativo del modelo, para efectos de la aplicación del proceso antes indicado. Concluido el proceso, el 3CV otorgará al solicitante un certificado en el cual se señalará la capacidad en número de pasajeros y la identificación de la marca y modelo del respectivo vehículo.

Cuando se trate de vehículos usados, la certificación de la capacidad en número de pasajeros se deberá realizar en una Planta de Revisión Técnica autorizada, la que consignará dicha capacidad en el campo de observaciones del correspondiente certificado de revisión técnica.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MMP/AMR/RSM/JOSM/FFJ/MFH/VBLM

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Subsecretaría de Transportes
- Subsecretaría de Desarrollo Regional
- Gobiernos Regionales del País
- Secretarías Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones
- Centro de Control y Certificación Vehicular
- Departamento Administración
- División de Normas
- División Legal
- División de Subsidios
- Oficina de Partes